

EXPRESO AGRAVIOS.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la II° Nom.-

CAUSA: "Buezo Ana I. vs. Ortega Gustavo A. s/Acciones Posesorias". Expie. N°205/08.-

Gustavo A. Ortega, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. digo:

I.- Objeto: En tiempo y forma comparezco a expresar los agravios que la Sentencia de fecha 29 de Diciembre de 2017 me ocasiona, solicitando que en base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expondré revoque la misma.-

II.- Agravios: me agravia la resolución mencionada ya que el Juez "a quo" resolvió: "I.- Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Ana Isabel Buezo DNI N°12.903.497, contra Gustavo Adrián Ortega DNI N°23.056.719. En consecuencia ordenar a éste último a abstenerse de realizar actos turbatorios sobre la porción del inmueble objeto de este juicio. II.- Costas a la parte demandada vencida según lo considerado.- III.- ...".-

El Sr. Juez "a quo" consideró que: "1.- La parte actora interpone una acción tendiente a retener la posesión del inmueble descripto en el apartado 1 de las Resultas, ante los actos turbatorios presuntamente realizados por el demandado. A su vez, este último, al contestar demanda, niega los hechos invocados por el accionante, sosteniendo que la propiedad en cuestión les pertenece en su totalidad.-

... 4.- El artículo 2487 del anterior C.C., establece que las acciones posesorias tienen por objeto obtener la restitución o manutención de la cosa. De este modo, la parte actora inicia la acción de mantener la posesión, fundando la misma, en la posesión que habría ejercido sobre el inmueble descripto desde el año 1984.-

... Por su parte, como lo expuse en el primer considerando, los demandados manifiestan que el inmueble les pertenece por haberlo adquirido a través de boleto de compra y venta.-

5.- Debo destacar que la cuestión posesoria que se pretende definir en este proceso, ya fue resuelta por la Cámara Civil y Comercial de este Centro Judicial y por nuestro máximo tribunal provincial, en el juicio caratulado: "Ortega Gustavo Adrián s/ Prescripción Adquisitiva- Expte N°469/06", cuyas actuaciones se encuentran en este juzgado, en razón de haber sido remitidas por el Juzgado Civil y Comercial de la I nominación, para su valoración probatoria.

En dicho expediente, el Sr. Ortega, demandado en este proceso, intentó obtener la prescripción adquisitiva sobre un inmueble identificado con Padrón N°41505, Matricula: 18.173 y Orden N°261; Circ: II; Sección; Manzana o Lámina: 343 y Parcela:25. Al momento de expedirse sobre esta controversia, la Cámara Civil expresó (mediante sentencia de fecha: 18/09/15): "Este informe (con relación a una inspección ocular) es determinante ya que al momento de practicarlo el Sr. Juez de Paz deja constancia de la existencia en el sector controvertido (este sin división, en el croquis puntos 2, 3, y 4) de una pileta de lona y en el piso de dos tapas de cemento correspondientes a cámaras sépticas, es decir los actos posesorios que alegan ambas partes. Y si bien el actor afirma que la tercera interesada no demostró que le perteneciera, o que ella la colocó allí (la pileta de lona), el accionante tampoco la reclama como propia o de pertenencia de otra persona, y permite inferir su ocupación por parte de la Sra. Buezo al momento de la inspección, lo que se corrobora con las fotografías de fecha 18/06/2009 y 31/1/2009 adjuntadas por la Sra. Buezo (agregadas al fs.169/171) que en original tengo a la vista.

A lo expuesto se suma la circunstancia de que la tercera interesada al advertir el avance del actor sobre el terreno que considera propio (frente de su casa donde tiene un patio de 11 metros de largo por 7 metros de ancho), lo denunció por usurpación de propiedad el 20/12/2007 en la comisaría de Villa Quinteros(fs.1) conforme surge de la causa "Ortega, Gustavo Adrián c/6333 s/ Usurpación de propiedad". Además de ello, la Sra. Buezo

inició el 06/05/208 interdicto de retener la posesión de una fracción de terreno ubicada al frente de su vivienda que mide 12,40 cm al norte, 6,40 metros al oeste, 7,10 metros al este y 12.40 metros al este con su propia vivienda, y al oeste con calle Lidoro Quinteros (fs.2/3 de los autos caratulados " Buezo Ana Isabel c/ ortega Gustavo Adrián s/ Acciones Posesorias" expediente N°205/08). Es decir se comportó como poseedora con ánimo de dueña."

Posteriormente, en la misma sentencia la Cámara señala: "De ello surge que la existencia del medidor no fue un acto de tolerancia o de buena voluntad por parte del actor, sino más bien que éste fue colocado por los propietarios de la vivienda (Buezo y Montesino) en el año 1987, con anterioridad a la época en que el actor entrara en posesión de su fracción del inmueble -según boleto- sin ninguna objeción probada por parte de su transmitente Sra. Pedraza. De lo expuesto se concluye que la Sra. Buezo realizó sobre una fracción del inmueble, a prescribir por el actor y que reclama como propia, actos posesorios como los detallados en el art. 1928 CCyCn ("impresión de signos materiales, exclusión de terceros), que conservó la relación de poder (art.1929 CCyCN) y que habiéndose constatado su posesión actual, presumiblemente la ejercitó anteriormente y la mantuvo durante el tiempo intermedio(art.1930 CCyCN)".

Corresponde destacar que la Corte Suprema de Justicia de nuestra provincia confirmó dicho fallo, alegando que la valoración que había hecho la Cámara sobre la posesión de la Sra. Buezo había sido correcta.

Sumado a esto, debo agregar que las partes no aportaron pruebas que permitan hacer una valoración distinta a la realizada por los tribunales superiores. De este modo, para poder apartarme de la decisión de los tribunales superiores debería poder aportar nuevos argumentos que justifiquen modificar la posición sentada por ellos, lo cual no sucede en este caso.

Por todo lo expuesto, considero correspondiente hacer lugar a la demanda entablada por la parte actora".-

Ahora bien. La evaluación parcial de las pruebas acción y un excesivo rigor formal, tornan viables el recurso intentado.-

Según ha puesto de relieve la doctrina, "en el posesorio, la cuestión se circunscribe a la posesión, sin interesar que ella sea legítima o ilegítima. Por ello, lo que interesa es "el último estado de la posesión" (art. 2471) al producirse el acto que el actor invoca como atentado. Si el actor disfrutaba de ese "último estado", es decir, si tenía la llamada "posesión actual" su acción prosperará, si lo disfrutaba el demandado, la acción será rechazada...

Determinar quién se encontraba en posesión del bien y si hubo o no despojo, es una cuestión eminentemente fáctica, por lo que resulta necesario recurrir a la ponderación de las distintas probanzas acumuladas para concluir si el demandante ha logrado demostrar de modo indubitable que efectivamente se encontraba en la posesión de la fracción de inmueble objeto de litis y la verdad de los actos de perturbación atribuidos a los demandados. Se concluye que existe prueba que beneficia a la parte actora y que también hay prueba a favor de la parte demandada.-

Tampoco se consideró si la acción posesoria intentada se encontraba prescripta o no. En ambos juicios esta parte demostró que en la porción que la actora denuncia como turbada he construido mi vivienda familiar y mucho tiempo anterior a ésta demanda y a cualquier otra denuncia por usurpación que falsamente efectuó la contraria.-

Pues fue en época anterior a los hechos que denuncia como turbatorios para fundamentar esta demanda, cuando construí mi vivienda y la ocupe junto a mi madre, sin oposición ni cuestionamiento alguno por parte de la actora.-

En conclusión, al omitir el Sr. Juez valorar las pruebas ofrecidas por ésta parte so pretexto de la sentencia dictada en el juicio Ortega Gustavo Adrian s/

Prescripción Adquisitiva, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nom. Hace que el fallo recurrido carezca del fundamento necesario que evite calificarla como un pronunciamiento jurisdiccional invalido.-

III.- Petitorio: por lo dicho a V.S. pido:

1.- Tenga por presentado en tiempo y forma los agravios en contra de la sentencia recurrida.-

2.- Oportunamente se eleven los autos a la Excma. Cámara par que la misma recepte favorablemente el recurso de apelación intentado rechazando la acción posesoria intentada por la actora.-

Provea V.E. de conformidad y será:

J U S T I C I A . -

G. Ortega
ORTEGA GUSTAVO A.

Gustavo A. Geria Lepore
GUSTAVO A. GERIA LEPORE
ABOGADO
M. P. 32 - L. 01 - F. 10

JUL 22 MAR 2010 08:47
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copia p/traslado en (03) p.

Carolina Casillo
CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N° 205/08.-

CONCEPCION, 27 de marzo de 2018.-

De la expresión de agravios presentada en tiempo y forma, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días.-- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dipertalto
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/04/18 se confeccionó cédulas No. 632

En fecha 04/04/18 se libró cédulas No. 632

ADRIANA CAROLINA GASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- école

Nota: de Proceso a la Concepción de la
Materia de fop (33) hasta fop 432
Inclusivo

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 205/08

Cédula N° 632

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de abril de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/
ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: BUEZO, ANA ISABEL

Domicilio: CASILLERO N° 400

PROVEIDO

"CONCEPCION, 27 de marzo de 2018.- De la expresión de agravios presentada en tiempo y forma, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días.-- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (03)FS.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

Oficial Notificador



CONTESTA AGRAVIOS

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

AUTOS: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/
ACCIONES POSESORIAS. (Expte. 205/08).-

V.S. respetuosamente digo: Ana Isabel Buezo, actora en autos, a

I) OBJETO:

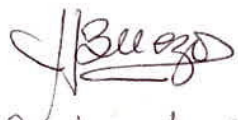
Vengo a contestar los agravios (que no son tales) vertidos por el accionado, solicitando su rechazo por los argumentos ratificatorios de lo que se ha decidido por sentencias firmes.

Realmente no entiendo cuál es el objetivo que orienta el accionar de Gustavo Ortega, al existir resoluciones que fueron confirmadas por el máximo tribunal de nuestra provincia.

Las pruebas que condujeron al dictado de la sentencia de fecha 29/12/17, han sido valoradas en base a la Sana Crítica racional, y tomando como referencia esos veredictos.

Ya mas no puedo aportar. Simplemente transmitir el martirio diario de de vivir oprimida POR QUIEN NO RESPETA LAS DECISIONES JUDICIALES, DE PROCESOS INICIADOS HACE MAS DE DIEZ AÑOS .

JUSTICIA.-


Ana Isabel Buezo
12903497


SERGIO R. FANDI
ABOGADO
Mat. Prof. 051 C.A.T.
Mat. Prof. 051 C.A.S.


ADRIANA CAROLINA GABILLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. Nº 205/08.-

CONCEPCION, 26 de abril de 2018.-

Téngase por contestado el traslado de la expresión de agravios en tiempo y forma.

Elévense los presentes autos a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de atenta nota y estilo..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02 MAY 2018 se notifican las partes
n Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN G. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Canno

~~15~~

16



A

Causa: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/
ACCIONES POSESORIAS- Expte. nº 205/08

En 29 de junio de 2018 elevo estos autos al Tribunal Superior en 03 cuerpo/s con 435 fs. Se hace constar que los cargos que se encuentran sin firma anteriores a mi asunción como funcionaria judicial (30/10/2014) corresponden a funcionarios que ya no forman parte de este juzgado por lo que no puedo dar fe de su autenticidad.

ANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 29 de JUNIO de 201
Siendo horas 12:17 y a despacho.

Jen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ACCIONES
POSESORIAS, . EXPTE. N°205/08.-

Concepción, 2 de julio de 2018.-

I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación. II°)-Martes y viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. III°)-Previo a todo trámite, líbrese los siguientes oficios: A)-Juzgado de origen para que remita la documentación original acompañada en autos del título por la actora y el demandado (fs. 16 y fs. 176 y vta respetivamente), y los autos "Ortega G. Adrián s/Prescripción adquisitiva", expediente n°459/06, recepcionando por ese Juzgado en fecha 27/06/17 (fs. 419), y B)-A la Fiscalía de Instrucción de la Ila. Nominación del Centro Judicial de Monteros, para que remita la causa penal caratulada: "Ortega Gustavo Adrián s/Usurpación de propiedad", víctima- Buezo Ana Ysabel, fecha del hecho-20/12/07, expediente n°3452/07.- JRM

[Firma]
Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 JUL 2018
En _____ quedan notificadas las partes.

[Firma]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Σ 05/07/18 α θέρεσ φινε Ν. 174/175. -


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL CON. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

7

3/7.

ci



oficio



00KDMEEIVB

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 174

CONCEPCION, 05 de julio de 2018.-

AL
SR. JUEZ DEL JUZGADO EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMÚN DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO DIP TARTALO
S / D



**CAUSA: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE. N° 205/08**

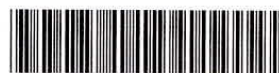
En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 2 de julio de 2018.-I°)-... II°)-... III°)-..., líbrese los siguientes oficios: A)-Juzgado de origen para que remita la documentación original acompañada en autos del título por la actora y el demandado (fs. 16 y fs. 176 y vta respetivamente), y los autos "Ortega G. Adrián s/Prescripción adquisitiva", expediente n°459/06, recepcionando por ese Juzgado en fecha 27/06/17 (fs. 419), (...).- JRM Fdo Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba".-JOY

Saludo a S.S. atte.

JULIO BOBOLAS MARIHU
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU. 05 JUL 2018 11:10
JUZ. CIV. COM. II NOM.



00CQQPNDBX

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 175

CONCEPCION, 05 de julio de 2018.-

**AL SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN
DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS
DR. JORGE A. CARRAZCO**



S / D

**CAUSA: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ACCIONES
POSESORIAS . EXPTE. N° 205/08**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, se ha dispuesto oficiar al Sr. Fiscal de Instrucción a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 2 de julio de 2018.-I°)-,,II°)-... III°)-..., librese los siguientes oficios: A)-(...) B)-A la Fiscalía de Instrucción de la Ila. Nominación del Centro Judicial de Monteros, para que remita la causa penal caratulada: "Ortega Gustavo Adrián s/Usurpación de propiedad", víctima- Buezo Ana Ysabel, fecha del hecho-20/12/07, expediente n°3452/07.- JRMFdo Mirtha I. Ibañez de Córdoba".JOY

Saludo al Sr. Fiscal Atte.

**Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL**

**EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

**JULIO RODOLFO MAHUP
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**







00KDMEEIVB

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 174

CONCEPCION, 05 de julio de 2018.-

AL

SR. JUEZ DEL JUZGADO EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMÚN DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO DIP TARTALO

S _____ / _____ D



**CAUSA: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE. N° 205/08**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, Secretaría a cargo de la Dra. Mirtha Estela Casares, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 2 de julio de 2018.-I°)-... II°)-... III°)-..., librese los siguientes oficios: A)-Juzgado de origen para que remita la documentación original acompañada en autos del título por la actora y el demandado (fs. 16 y fs. 176 y vta respetivamente), y los autos "Ortega G. Adrián s/Prescripción adquisitiva", expediente n°459/06, recepcioando por ese Juzgado en fecha 27/06/17 (fs. 419), (...).- JRM Fdo Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba".-JOY

Saludo a S.S. atte.

JULIO RODOLFO MAHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUL 05 JUL 2018 11:10
JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: REF.OFICIO N° 174 CAUSA:BUEZO ANA ISABEL C/ORTEGA
GUSTAVO ADRIAN S/ACCIONES POSESORIAS EXPTE N° 205/08

Sr. Juez:

Informo a S.S. que la documentación original presentada por el actor y demandado en el juicio caratulado "Buezo Isabel c/ Ortega Gustavo Adrián S/ Acciones Posesorias expte n° 205/08" se encuentra remitida al Juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación del Centro Judicial Concepción. Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 24 de julio de 2018 y presento a Despacho.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 24 de julio de 2018

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.

Atento a lo peticionado por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, remítase el juicio caratulado "Ortega G. Adrián s/ Prescripción Adquisitiva expte n° 459/06". Asimismo Librese Oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación a los fines de que se sirvan remitir la Documentación Original presentada por el Actor y Demandado en los autos del título. La cual será remitida al Superior al momento de su recepción por ante este Juzgado.-APT

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

PASE: REF.OFICIO N° 174 CAUSA:BUEZO ANA ISABEL C/ORTEGA
GUSTAVO ADRIAN S/ACCIONES POSESORIAS EXPTE N° 205/08

En fecha 24/07/2018 devuelvo la presente rogatoria a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común en un total de 03 fs. Adjunta el juicio caratulado "ORTEGA G. ADRIAN S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXPTE N° 459/06" en 03 cuerpos con 519 fs. - APT


DANIEL GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI, 25 JUL 2018 10:02 Oficio N° 144, en (03) fs
CAM. CIV. Y COM. COM. adjuntando los autos en
nota anterior que antecede.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN
S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE. N°205/08.-

Concepción, 26 de julio de 2018.-

I°)-Téngase por recepcionado el oficio n°174 informado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación, adjuntando los autos "Ortega G. Adrián s/Prescripción adquisitiva", expediente n°459/06. Resérvese en caja de seguridad. II°)-Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original.-JRM

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 JUL 2018
En _____ quedan notificadas las partes.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8

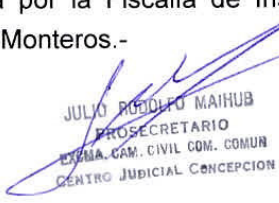
~~dup~~
28/07/18

esp
ohio



JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN
S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE. N°205/08.-

En 03/08/18 informo a V.E, que en fecha 02/08/18 se recepcionó en esta Cámara, la causa penal "Ortega Gustavo Adrián s/Usurpación de propiedad", víctima- Buezo Ana Ysabel, fecha del hecho-20/12/07, expediente n°3452/07, en 24 fs, remitida por la Fiscalía de Instrucción de la 2° Nominación del Centro Judicial de Monteros.-


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 3 de agosto de 2018.-

Téngase presente lo informado por la señora Actuaria.
Resérvese en caja de seguridad la causa penal recepcionada "Ortega Gustavo Adrián s/Usurpación de propiedad", víctima- Buezo Ana Ysabel, fecha del hecho-20/12/07, expediente n°3452/07.-JRM


Dra. Mirna E. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 07 AGO 2018 quedan notificadas las...


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Exp.



exp

opas

07/08/18

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA Ia. NOM
Centro Judicial Concepción**

**EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS
REF: OFICIO N° 2694 REMITIDO POR EL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II°
NOMINACION**

**JUICIO: BUEZO ISABEL C/ ORTEGA
GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES
POSESORIAS. EXPTE. N° 205/08**

JUEZ: Dra. María Ivonne Heredia

SECRETARIO: Dr. Cristian Alfredo Calderón Valdez

Remitas a civil II



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Ila. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 2694.-

Concepción, 24 de julio de 2018.-



A S.S.
DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMÚN DE LA 1ª NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

**JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIÁN S/
ACCIONES POSESORIAS EXPTE N° 205/08**

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de que se sirva remitir en carácter de devolución la documentación original presentada por el actor y demandado en el juicio caratulado "BUEZO ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE N° 205/08". La cual fue peticionada mediante Oficio N° 315 en en el juicio caratulado "ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXPTE N° 459/06" en fecha 6/12/2013 y remitida por este Juzgado en fecha 20/12/2013 sin que hubiere registro de su devolución hasta el día de la fecha .- APT

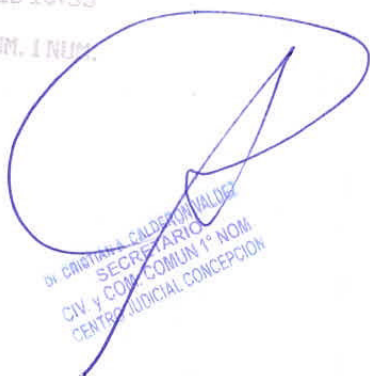
DIOS GUARDE A S.S.-

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. CPM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. CPM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUL 26 JUL 2018 10:59

JUZ. CIV. COM. 1º NOM.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a sharp diagonal stroke.

DR. CRISTINA CALDERON VALDES
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

EXPTE. N° 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

**REF: OFICIO N° 2694 REMITIDO POR EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMÚN II° NOMINACION**

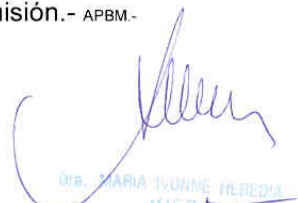
**JUICIO: BUEZO ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES
POSESORIAS. EXPTE. N° 205/08**

Concepción, 30 de julio de 2018.-

Por recepcionado Oficio n° 2694 del Juzgado Civil y Comercial Común
II° Nominación.

Remítase la documentación original peticionada, la cual fue traída a la
vista para los autos Ortega Gustavo Adrian s/ prescripción adquisitiva".

Sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión.- APBM.-


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUEZ CIVIL Y COM. 1ª Inst.
CENTRO JUDICIAL - Concepción

Nimble
Co.

docum. by



HABILITADO PARA ACTUAR

EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

**REF: OFICIO N° 2694 REMITIDO POR EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMÚN II° NOMINACION**

**JUICIO: BUEZO ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES
POSESORIAS. EXPTE. N° 205/08**

/// En fecha 13 de agosto de 2018, paso las presentes actuaciones al ***Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación***, en 03 fs., a fin de que se notifique de los presentes autos.-. Adjuntando un sobre con la siguiente documentación original:

- ✓ - (12) Recibos Municipalidad de Monteros.
- ✓ - (26) Boletas de Agua y Energía.
- ✓ - (55) boletas de EDET
- ✓ - (11) Fotografías a color.
- ✓ - (16) Boletas D.G.R.
- ✓ - (44) Boletas D.G.R.
- ✓ - Expte. n° 17471/377/06-Dirección General de Catastro en (09) fs.
- ✓ - Boleto de Compraventa Derechos Posesorios en (04) fs.
- ✓ - Plano de Mensura n° 47235/06
- ✓ - CONstancia policial en (01) fs.
- ✓ - Solicitud de Cambio Tributario con fecha 09/02/2000 en (01) fs.
- ✓ - Acta presentación por denuncia en (01) fs.
- ✓ - Certificado de Denuncia en (01) fs.
- ✓ - Nota dirigida al Sr. Jefe de Sucursal ed EDET Villa Quinteros en (01) fs.
- ✓ - Boleta Dirección General de Rentas CONtribución directa.
- ✓ - Boleta Cobro por Cta. del Serv. Prov. de Agua Potable con fecha 17/07/1978
- ✓ - Boleta de Cobro por Cuenta del Depto de Hidraulica con fecha 23/10/1984
- ✓ - Boleta de Cobro por Cuenta del Depto. de Hidraulica con fecha 16/09/1958
- ✓ - Boleta de Cobro por Cuenta del Depto. de Hidraulica con fecha 23/11/1985.
- ✓ - Boleta del Depto de irrigación y aguas potables
- ✓ - Constancia de Comuna de Villa Quinteros en (03) fs.- FMB.-

CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
SECRETARIO

MA, 14 AGO 2018 10:43

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto la presente Actuación notarial de fechos en el cargo
que antecede, con la excepción que en la documentación: La boleta de
cobro por cuenta Hidráulica de fecha 23/10/1984 pertenece en
realidad al año 1964 y la boleta de cobro por cuenta del depto Hidráulica
que figura con la fecha 23/11/1985 es del año 1965. —


MARIANA CAROLINA CASILIO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: REF. OFICIO N° 2694 BUEZO ISABEL VS. ORTEGA GUSTAVO
ADRIAN S/ACCIONES POSESORIAS S/ ESCRITO SUELTO.-
EXPTE. N° 03/1.-

CONCEPCION, 15 de agosto de 2018.-

Téngase por recibido el presente Oficio debidamente diligenciado por el Juzgado Civil y Comercial Común de la la. Nominación.

Remítase la documentación original acompañada a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, haciendo constar que la misma fue solicitada mediante Oficio N° 174 en los autos caratulados: "BUEZO ANA ISABEL C/ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ACCIONES POSESORIAS EXPTE N° 205/0". A sus efectos, librese oficio.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZE. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Alan.

448

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

PASE: REF. OFICIO N° 2694 BUEZO ISABEL VS. ORTEGA GUSTAVO
ADRIAN S/ACCIONES POSESORIAS

En fecha 24/08/2018 remito a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común la la documentación original presentado por el actor y demandado en el juicio caratulado "BUEZO ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE N° 205/08" detallada a continuación: (12) Recibos de la Municipalidad de Monteros; (26) boletas de Agua y Energía; (55) Boletas de EDET; (11) Fotografías a color; (16) Boletas de D.G.R; (44) Boletas de D.G.R; Expte n° 17471/377/06 - Dirección General de Catastro en (09) fs; Boleto de Compraventa de Derechos Posesorios en (04) fs; Plano de Mensura n° 47235/06; Constancia policial en (01) fs; Solicitud de Cambio Tributario con fecha 09/02/2000 en (01) fs; Acta de Presentación por denuncia en (01) fs; Certificado de Denuncia en (01) fs; Nota dirigida al Sr. Jefe de Sucursal de EDET Villa Quinteros en (01) fs; Boleta de Dirección General de Rentas contribución directa; Boleta de Cobro por Cta. del Serv. Prov. de Agua Potable con fecha 17/07/1978; Boleta de cobro por cuenta del Depto de Hidráulica con fecha 23/10/1964; Boleta de cobro por cuenta del Depto de Hidráulica con fecha 16/09/1958; Boleta de cobro por cuenta del Depto de Hidráulica con fecha 23/11/1965; Boleta del Dpto. de Irrigación y aguas potables; Constancia de Comuna de Villa Quinteros en (03) fs. Se hace constar que la misma fue solicitada por el Superior mediante oficio n° 174.- APT

JUAN C. GARCIA RIVERO
PROSEPECTARIO RIVERO
JUZ. CIV. Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL

CAM. CIV. Y COM. COM.
VI, 24 AGO 2018 12:27

Oficio N° 2694 adjuntando la
documentación en pose de elevación; en un
Total de (5) fs. útiles. - *[Signature]*

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN
S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE. N°205/08.-

Concepción, 28 de agosto de 2018.-

I°)-Téngase por recepcionado el oficio n°2694 remitido por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación, adjuntando un sobre conteniendo la documentación detallada en el pase que antecede de fecha 24/08/18. Resérvese en caja de seguridad. II°)-Atento lo términos del memorial de agravios del demandado (fs. 428/430), corrase vista a la Señora Fiscal de Cámara.-JRM


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXMA. CÁMARA DE APELAS.
/ CIVIL Y COMERCIAL COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31 AGO 2018

quedan notificadas las partes


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4

3/18/18

[Signature]

F

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES,
POSESORIAS - EXPTE N°: 205/08.

En 5 de septiembre de 2018 remito los autos del título a la Sra. Fiscal de
Cámara Civil, conforme lo ordenado mediante providencia de fecha 28/08/2018,
corriente a fs. 449, en (3) cuerpos con 450 fs. ASA

Gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido y a despacho hoy 05 de Septiembre
2012 a hs. 15⁰⁰ con fs. 450 (03 pms)

Maria de los Angeles Vargas
Dra. Maria de los Angeles Vargas
SECRETARIA DE FISCALIA DE
CAMARA CIVIL COM. Y LABORAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Fiscal
Comm
—

PODER JUDICIAL TUCUMAN - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar



**JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES
POSESORIAS.-** Expte N° C.205/08.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

Vienen los autos del rubro a dictamen de esta Fiscalía de Cámara, conforme vista dispuesta a fs. 449 por Vuestro Tribunal.

I.- El demandado plantea recurso de apelación y nulidad contra Sentencia dictada el 29.12.17, fs 420/422, que resuelve Hacer lugar a la demanda promovida. Al expresar sus agravios se solicita su invalidación por carecer del fundamento necesario para ser acto jurisdiccional valido, al omitir el juez valorar las pruebas ofrecidas.

II.- La presentación, fs 428/430, no constituye fundamentación suficiente del recurso de nulidad conforme lo prevee el art. 743 Procesal, tampoco se observa la existencia de vicios procesales previstos por los arts. 165 y 166 del Código Ritual, ni defectos en la forma de la sentencia que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido.

No corresponde en el marco del recurso de nulidad evaluar los asertos del razonamiento del Juzgador ni la envergadura de los fundamentos jurídicos, ya que para la validez de la sentencia como acto procesal, basta con que el razonamiento exista, permitiendo a la parte manifestar su disenso con el mismo y revertir con sus agravios la decisión, demostrando los equívocos del Juzgador. En ese aspecto, la sentencia se basta a sí misma, en cuanto tiene motivación suficiente. El disenso del recurrente no autoriza a invalidar la sentencia. Como lo tiene dicho nuestros Tribunales, los vicios imputados no hacen "a como el Juez debió proceder", sino "a como debió decidir" la cuestión resuelta en la sentencia impugnada. El disenso del nulisdicente con el razonamiento o modo de juzgar, sólo puede encaminarse por vía del recurso de apelación, pero no lo habilita a la pretensión nulificatoria (Cf.: CCCC, Sala Ia., Sent. del 10/04/92, ídem sent. del 19/02/93).

En efecto la sentencia atacada no adolece de vicios de fundamentación que hagan viable la nulidad absoluta de la sentencia.

El inconformismo con la manera de juzgar y los errores en que en tal sentido cometiera el Aquo, sólo pueden repararse, de ser ciertos, los agravios, por vía de la apelación concedida. Pero es improcedente la nulidad así fundada, cuya declaración por vía recursiva, se reserva a aquellos supuestos en que el procedimiento que precedió al dictado de la sentencia se encontrara viciado por inobservancias rituales.

III.- Por lo expuesto, estimo corresponde RECHAZAR, la nulidad de sentencia interpuesta por la actora contra la sentencia del 29.12.17. TAL MI
DICTAMEN. -----

PODER JUDICIAL TUCUMAN – CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar

FISCALIA DE CAMARA CIVIL, CONCEPCIÓN, 7 de Setiembre de 2.018.-----

Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En igual fecha, remito a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, los autos del rubro con 451 fs, en 3 (tres) cuerpos.-


Dra. Maria de los Angeles Vargas
SECRETARIA DE FISCALIA DE
CAMARA CIVIL COM. Y LABORAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 07 SEP 2018 09:57

CAM. CIV. Y COM. COM.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN
S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE N° 205/08.-

Concepcion, 11 de septiembre de 2018.-

Iº)-Téngase por emitido dictamen por la Señora Fiscal de
Cámara. IIº)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación
interpuesto por el demandado Gustavo Adrián Ortega (fs. 425). Personal. JRM

Dra. Miriam I. Ibañez de Córdoba
EXma. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

"En 13/9/18 se libraron autos p. 1724/1725 -

Jen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cid

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 205/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1724

Concepción, 13 de septiembre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES
POSESORIAS

Se notifica a: BUEZO, ANA ISABEL - PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 400



PROVEIDO

Concepcion, 11 de septiembre de 2018.-Iº)-Téngase por emitido dictamen por la Señora Fiscal de Cámara. IIº)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado Gustavo Adrián Ortega (fs. 425). Personal.

JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** NMT

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



NMT

DEJE CEDULA EN	Oficial Notificador
CASILLERO N° 400	
A HORAS 13	
13 SET 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FISHER	
PROSECRETARIO C.A. C.	

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 205/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1725

Concepción, 13 de septiembre de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES POSESORIAS

Se notifica a: ORTEGA, GUSTAVO ADRIAN - PARTE DEMANDADA
Domicilio: CASILLERO N° 599

PROVEIDO

Concepción, 11 de septiembre de 2018.-I°)-Téngase por emitido dictamen por la Señora Fiscal de Cámara. II°)-Autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado Gustavo Adrián Ortega (fs. 425). Personal. JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- NMT

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



NMT

Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 599
A HORAS 13
13 SET 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

Acc. Pasado

30 días

Fondo

Dra. Gómez (P) s/s

c/ "étegas/ prescrip. ordg." f/c

c/ causa penal de usurpación

c/ doc original

L

26/9

B

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ACCIONES
POSESORIAS . EXPTE N° 205/08.

En 02/10/2018 paso a estudio a la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en 03
cuerpos con 455 fs, adjuntando los autos "Ortega G. Adrián s/Prescripción
adquisitiva", expediente n°459/06 y la causa penal "Ortega Gustavo Adrián
s/Usurpación de propiedad" expediente n°3452/07, en 01 cuerpo con 24 fs y la
documentación detallada a fs 448.-


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 9/10/18 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado
precedentemente.


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 9/10/18 paso a estudio a la Dra. María Jose Posse, con lo detallado
precedentemente.


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 9/10/18 devuelve a la Dra. María Jose Posse, con lo detallado
precedentemente.


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 9/10/18 paso a estudio al Dr. Mario Rodolfo Leal, con lo detallado
precedentemente.


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 9/10/18 devuelve Dr. Mario Rodolfo Leal, con lo detallado
precedentemente.


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES POSESORIAS" – EXPTE. N° 205/08

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA N° 222	AÑO 2018

Concepción, 12 de octubre de 2018

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado Gustavo Adrián Ortega (fs. 425), en contra de la sentencia n° 559 del 29/12/2017 (fs. 420/422) dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la 2ª Nominación, en estos autos caratulados: "Buezo, Ana Isabel c/ Ortega, Gustavo Adrián s/ Acciones posesorias" – expediente n° 205/08, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 559 de fecha 29 de diciembre de 2017 el Sr. Juez de primera instancia hizo lugar a la demanda promovida por la Sra. Ana Isabel Buezo contra Gustavo Adrián Ortega, y ordenó a este último abstenerse de realizar actos turbatorios sobre la porción del inmueble objeto del juicio. Impuso las costas al vencido.

Contra esa sentencia interpuso recurso de apelación el demandado (fs. 425).

Al expresar agravios (fs. 428/430), el recurrente transcribió la parte resolutive del fallo cuestionado, así como los considerandos 1, 4 y 5 en su totalidad. Luego expresó que existía una evaluación parcial de las pruebas y un excesivo rigor formal; que había prueba que beneficiaba a la actora y también había prueba a favor de la parte demandada; que era necesario ponderar las distintas probanzas de autos para concluir si la demandante demostró de modo indubitable que se encontraba efectivamente en posesión de la fracción del inmueble en litigio, y la verdad de los actos de perturbación atribuidos al demandado; que no se consideró si la acción posesoria intentada estaba prescripta o no, y que en ambos juicios su parte demostró que construyó la vivienda familiar en la porción denunciada como turbada mucho tiempo antes de la demanda y de cualquier denuncia por usurpación, sin oposición. Concluyó en que el fallo era inválido atento que el Sr. Juez omitió valorar las pruebas ofrecidas por su parte so pretexto de la sentencia dictada en el juicio "Ortega, Gustavo Adrián s/ Prescripción adquisitiva".

Al contestar, la actora solicitó el rechazo del recurso de apelación (fs. 433). Expresó que los agravios del apelante no eran tales; que no se entendía cuál era el objetivo de su accionar, cuando existían resoluciones confirmadas por el

DR. MARIO RODOLFO LEAL

VOCAL

EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dr. Mirtha I. Muñoz de Córdoba

VOCAL

EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DRA. MARIA JOSE POSSE

VOCAL

EXCMA. CAM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

máximo tribunal provincial; y que las pruebas que condujeron a la sentencia del 29/12/2017 fueron valoradas en base a la sana crítica racional y tomando como referencia esos veredictos.

Por su parte, en su dictamen del 7/9/2018 la Sra. Fiscal de Cámara estimó que correspondía rechazar la nulidad de la sentencia solicitada por el apelante, por cuanto la sentencia atacada no adolecía de vicios de fundamentación que hicieran viable su nulidad (fs. 451 y vta.).

2.- La sentencia que se recurre hizo lugar a la demanda de retener la posesión promovida por Ana Isabel Buezo.

En sus considerandos, el juez destacó "que la cuestión posesoria que se pretende definir en este proceso, ya fue resuelta por la Cámara Civil y Comercial de este Centro Judicial y por nuestro máximo tribunal provincial, en el juicio caratulado: "Ortega, Gustavo Adrián s/ Prescripción Adquisitiva – expte n°469/06", cuyas actuaciones se encuentran en este juzgado, en razón de haber sido remitidas por el Juzgado Civil y Comercial de la Iª nominación, para su valoración probatoria". Destacó el Sentenciante que en ese proceso, en que la Sra. Buezo intervino como tercera interesada, el Sr. Ortega intentó obtener la prescripción adquisitiva sobre un inmueble identificado con Padrón n° 41.505, Matrícula 18.173, Orden n° 261; Circ: II; Sección F; Manzana o Lámina 343, Parcela 25; y que al expedirse sobre esa controversia la Cámara Civil concluyó, –en la sentencia del 18/9/15–, que "la Sra. Buezo realizó sobre una fracción del inmueble a prescribir por el actor y que reclama como propia, actos posesorios como los detallados en el art. 1928 CCyCN ("impresión de signos materiales, exclusión de terceros), que conservó la relación de poder (art. 1929 CCyCN) y que habiéndose constatado su posesión actual, presumiblemente la ejercitó anteriormente y la mantuvo durante el tiempo intermedio (art. 1930 CCyCN)". Subrayó que "la Corte Suprema de Justicia de nuestra provincia confirmó dicho fallo, alegando que la valoración que había hecho la Cámara sobre la posesión de la Sra. Buezo había sido correcta". Añadió que "las partes no aportaron pruebas que permitan hacer una valoración distinta a la realizada por los tribunales superiores. De este modo, para poder apartarme de la decisión de los tribunales superiores debería poder aportar nuevos argumentos que justifiquen modificar la posición sentada por ellos, lo cual no sucede en este caso. Ello radica no solo en el carácter de intérprete supremo (a nivel provincial) que tiene nuestra corte, sino en razones de celeridad y economía procesal que hacen conveniente evitar todo dispendio de actividad jurisdiccional".

3.- Conforme ya se ha resuelto en diversos fallos, este Tribunal se ha manifestado a favor de la doctrina del agravio mínimo, en virtud de la cual, y a los fines de no caer en un excesivo rigor formal, se aplica un criterio restrictivo en cuanto a la declaración de la insuficiencia en la fundamentación, todo ello teniendo en consideración la consecuencia fatídica que traería aparejada la adopción de un criterio más abarcativo (sentencia n° 123 del 25/6/2013 en los autos "Pérez, José Aldo c/ Quiroga, Daniel s/ Resolución y liquidación de sociedad"; sentencia n° 12 del 8/2/2013 en los autos "Provincia de Tucumán c/ Amado, Ramón Oscar y o. s/

Reivindicación"; sentencia nº 17 del 6/3/2012 en los autos "Agüero, Domingo Benicio c/ González, Ramona Rosa y O. s/ Daños y perjuicios", entre muchas otras).

Los agravios deben contener una crítica concreta y razonada del fallo conforme lo exige el art. 717 del CPCC. Debe el apelante, al decir de Podetti, expresar el porqué la sentencia no es justa, y meritar si el juez ha prescindido de una prueba valiosa diciendo en qué manera la decisión judicial no lo conforma, poniendo de manifiesto los errores de hecho y de derecho, omisiones, defectos, vicios o excesos, cumpliendo así con los deberes de colaboración y respeto a la justicia (Podetti, "Tratado de los recursos", pág. 163-164).

En el caso los agravios del recurrente se dirigen concretamente a cuestionar la falta de valoración por el Sentenciante de las pruebas ofrecidas por su parte –sin especificar cuáles–, remitiéndose directamente a lo resuelto en el juicio "Ortega, Gustavo Adrián s/ Prescripción adquisitiva". También manifestó que no se analizó si la acción interpuesta por la actora estaba prescrita, lo que cabe destacar no planteó en ningún momento del proceso.

De las constancias de autos surge que en fecha 6/5/2008 Ana Isabel Buezo dedujo interdicto de retener la posesión de un sector de su propiedad ubicada en calle Lídoro Quinteros s/nº, Barrio Jardín, Villa Quinteros, que limita al Norte con Oscar Franco; al Sur con Gustavo Adrián Ortega; al Este con su vivienda y al Oeste con calle Lídoro Quinteros. Aclaró que el terreno turbado constaba de las siguientes medidas aproximadas: 12,40 m en su sector norte; 6,40 m en su sector oeste; 7,10 m en su sector este; y 12,40 m en su sector sur. Explicó que esa porción estaba siendo turbada por Gustavo Adrián Ortega mediante la colocación de bloques y arena, lo que no le permitía salir ni ingresar por calle Lídoro Quinteros; que ataba un perro a su columna en la que estaba su medidor de luz; que no podían disfrutar de su pileta de natación de lona, y que le sacaron una planta de damasco y otras plantas. En suma, no tenía el libre uso y goce de su inmueble (fs. 2/3).

Por su parte, el 22/9/2006 Gustavo A. Ortega había iniciado demanda de prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble ubicado en la localidad de Villa Quinteros, Departamento Monteros, compuesto de una superficie según mensura de 171,9593 m2, e identificado con la nomenclatura catastral Padrón nº 41.505, Matrícula 18.173, Orden 261, Circunscripción II, Sección F, Manzana o Lámina 343, Parcela 25. Afirmó que las medidas del predio eran 14,53 m de frente y 15,57 m de contrafrente por 11,26 m en el costado Norte por 11,61 m en su costado Sur. Aclaró que la fracción mensurada formaba parte de un inmueble de mayor extensión que se encontraba subdividido en tres partes, una de las cuales ocupaba con su vivienda familiar.

Conforme puede leerse en la sentencia nº 166 del 18/9/2015 dictada por este Tribunal en ese juicio de prescripción adquisitiva: "(...) Trabada la *litis* con la Sra. Defensora Oficial de la IIª Nominación en representación del titular del inmueble, Sr. Martín Vestidelli y sus herederos (fs. 162), y encontrándose el proceso abierto a prueba (fs. 167), se apersonó en autos el 22/6/2009 la Sra. Ana Isabel Buezo y solicitó intervención de ley (fs. 184/145). Manifestó que tomó conocimiento de la

existencia de este proceso por la contestación de demanda que realizó el Sr. Ortega en los autos "Buezo, Ana Isabel c/ Ortega, Gustavo Adrián s/ Acciones posesorias" - expediente n° 205/08 que tramita en el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial, en la que menciona el proceso de prescripción adquisitiva y lo ofrece como prueba. Relató que en la demanda del juicio posesorio explicó que es poseedora de un inmueble sito en la localidad de Villa Quinteros, en el cual tiene fijado su domicilio, con el frente de la vivienda orientado hacia calle Lídoro Quinteros s/n°, Barrio Jardín, ex ruta 38, lugar por el que se ingresa a su casa. Afirmó que forma parte de su propiedad una fracción de terreno que mide 12,40 cm al Norte, 6,40 metros al Oeste, 7,10 metros al Este y 12,40 metros al Sur, y que limita al Norte con Oscar Franco, al Sur con Gustavo Adrián Ortega, al Este con su propia vivienda, y al Oeste con calle Lídoro Quinteros. Explicó que la fracción descrita está siendo turbada y atacada parcialmente por el Sr. Ortega quien colocó bloques y arena que le impiden ingresar o salir de su casa por calle Lídoro Quinteros, entre otros actos turbatorios que detalla". Es decir que la Sra. Buezo afirmó en el juicio de prescripción adquisitiva que tenía la posesión de una fracción del inmueble que pretendía prescribir el Sr. Ortega, que es exactamente la misma fracción por la que inició el presente juicio.

Ahora bien, este Tribunal resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la tercera interesada Ana Isabel Buezo (fs. 377), contra la sentencia n° 369 de fecha 11 de octubre de 2013 dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación en el juicio de prescripción adquisitiva. En consecuencia, revocó los puntos I y II de su parte resolutive y en substitutiva hizo lugar parcialmente a la demanda de prescripción adquisitiva de inmueble interpuesta por el Sr. Gustavo Adrián Ortega, y le ordenó que en la etapa de ejecución de sentencia procediera a confeccionar un nuevo plano de mensura adecuado a lo dispuesto en esa resolución, a fin de precisar las medidas y superficie del inmueble, por haberse excluido de la pretensión la porción reclamada por Ana Isabel Buezo.

Esa decisión fue confirmada por la CSJT mediante sentencia n° 812 del 27/7/2016, la que se encuentra firme.

Al analizar la posesión, el Sentenciante concluyó en que la posesión reclamada por la Sra. Buezo sobre el inmueble de la *litis* era un tema zanjado, superado y firme; en el juicio de prescripción adquisitiva se reconoció la posesión alegada por la Sra. Buezo sobre la misma fracción objeto del presente litigio. Ese fundamento central de la sentencia apelada no es rebatido en los agravios, ya que el apelante se limita a decir que no se valoraron las pruebas aportadas por su parte con el pretexto del juicio de prescripción.

Según lo sostenido por este Tribunal en reiterados pronunciamientos, "el recurso de apelación no puede constituir un simple medio de someter el proceso al parecer de otro tribunal sino que se trata de un medio de revisión de lo que el recurrente se agravia, es decir de aquellos puntos de la sentencia que considera injustos o contrarios a derecho en base a una exposición de las circunstancias jurídicas que fundan su criterio. Es decir que en el marco del recurso de apelación los

agravios determinan la competencia del tribunal y son el marco de análisis del recurso (art. 717 procesal parte final). La ausencia de fundamentación en el agravio, en los casos en que se limitan a disentir con el fallo o a reiterar cuestiones ya planteadas sella una suerte adversa, al impedir la consideración de la sentencia en recurso por la vacuidad de su contenido" (entre otros, sentencia n° 125 del 12/6/2017, en los autos "Muruaga Olarte, Marina Luz y otro s/ Prescripción adquisitiva" - expediente n° 523/04; sentencia n° 58 del 23/3/2017, en los autos "Millán, Francisco Romualdo c/ Millán Elena, José Romualdo s/ Escrituración" - expte. n° 802/13; sentencia n° 63 del 28/3/2017, en los autos "Aráoz Ortega, Juan Manuel y Brizzio, Alfredo s/ Prescripción adquisitiva (Incidente de embargo preventivo p.p. Sandro Molinari - Incidente de apelación p.p. Dr. Gabriel Terán)" - expte. n° 317/02-I1-I1).

"El contenido u objeto de la impugnación lo constituye la crítica precisa de cuáles son los errores que contiene la resolución; sea en la apreciación de los hechos o en la aplicación del derecho. Crítica concreta y razonada, que no se sustituye con una mera discrepancia, sino que implique el estudio de los razonamientos del juzgador, demostrando a la Cámara las equivocadas deducciones, inducciones y conjeturas sobre las distintas cuestiones resueltas" (Fenochietto-Arazi, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Astrea, Buenos Aires, 1987, pág. 837). "Crítica concreta se refiere a la precisión de la impugnación, señalándose el agravio; lo de razonada alude a los fundamentos, bases y sustanciaciones del recurso. Razonamiento coherente que demuestre, a la vez, el desacierto del razonamiento contenido en la sentencia que se impugna" (CNEspCivCom, Sala I, 2/4/80, LL, 1980-B-688; CNCiv, Sala D, 12/9/79, ED, 86-442, en Fenochietto-Arazi, obra citada, pág. 837).

En el presente, el recurrente sólo manifiesta su disconformidad con la conclusión sentencial que entendió que lo planteado es una cuestión ya resuelta. Tal razonamiento no fue rebatido por el recurrente. Es decir olvidó el apelante que debe criticar la sentencia, no reeditar los argumentos ya esgrimidos y oportunamente valorados; debe atacar concreta y frontalmente los verdaderos fundamentos del fallo, lo que no hizo en autos.

"La reiteración por el recurrente de planteos formulados en piezas precedentes ante las instancias anteriores, sin aportar elementos nuevos de convicción para rebatir las consideraciones efectuadas en la sentencia de grado, conduce a declarar desierto el recurso ordinario de apelación" (CSJN, 21/5/1996, LL, 1997-A-372 n° 6).

Siendo así, el sostén del recurso luce insuficiente para fundar la apelación al eludir las categóricas y concretas razones expuestas por el Magistrado en su decisión, por lo que corresponde declararlo desierto conforme lo dispuesto en el art. 718 CPCC.

4.- Sin perjuicio de lo dicho, se advierte una contradicción del recurrente con una conducta suya anterior válida y jurídicamente relevante. En efecto, el mismo apelante ofreció como prueba el proceso "Ortega, Gustavo Adrián s/ Prescripción

adquisitiva" - expediente n° 469/06 (fs. 272). Se entiende que lo ofrecido como prueba concernía a todo lo relativo con ese expediente. Sin embargo se queja el apelante de que el Sr. Juez no valoró las pruebas aportadas en el juicio posesorio, lo que además de contradictorio resulta incongruente. En efecto, surge de la lectura de la sentencia dictada el 18/9/2015 que se realizó un minucioso examen de todas las pruebas ofrecidas y producidas por las partes en respaldo de la posesión alegada. Es decir el análisis que aquí se reclama de la prueba ya fue realizado y está volcado en la resolución citada, por lo que resulta improponible que deba estudiarse nuevamente un caso ya resuelto.

"La doctrina de los propios actos resulta un principio de derecho que impide colocarse en un proceso judicial en contradicción con su anterior conducta. Resulta necesaria la previa relación jurídica que haya vinculado a los dos sujetos, el que realiza la conducta contradictoria y quien resulta agredido por la pretensión ulterior a ese comportamiento...No es permisible posibilitar que alguien asuma pautas que susciten ciertas expectativas o confianza en un desarrollo ulterior mas luego se auto contradiga en los reclamos en justicia. Ello lo impide el principio por el cual "nadie puede válidamente ir contra sus propios actos (*Nemo potest contra factum venire*)" (Compagnucci de Caso, Rubén H., "La doctrina de los propios actos y la declaración tácita de voluntad", La Ley, cita online: AR/DOC/12892/2001).

5.- En cuanto a las costas del recurso, atento al resultado arribado cabe imponerlas al recurrente Gustavo Adrián Ortega, en virtud del principio objetivo de la derrota (arts. 105, 107 del CPCC).

Por ello, oída la Sra. Fiscal de Cámara, el Tribunal

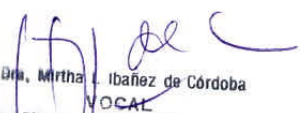
RESUELVE

I.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación deducido por el demandado Gustavo Adrián Ortega (fs. 425), en contra de la sentencia n° 559 del 29/12/2017 (fs. 420/422) dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, conforme a lo considerado.

II.- COSTAS al recurrente Gustavo Adrián Ortega (arts. 105, 107 del CPCC).

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios.

HÁGASE SABER


Dra. Mirtha Estela Casares
VOCAL
EXMA. CÁM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APEL. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DR. MARIO RODOLFO LEAL
VOCAL
EXCMA. CÁM. de APEL. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MI:


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

// En 17 OCT 2018

por el Sr. Juez Civil y Comercial Común n° 1984/1985


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 205/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1984

Concepción, 17 de octubre de 2018.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES POSESORIAS

Se notifica a: BUEZO, ANA ISABEL

Domicilio: CASILLERO N° 400

PROVEIDO

Concepción, 12 de octubre de 2018. AUTOS Y VISTOS: ..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: I.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación deducido por el demandado Gustavo Adrián Ortega (fs. 425), en contra de la sentencia n° 559 del 29/12/2017 (fs. 420/422) dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, conforme a lo considerado. II.- COSTAS al recurrente Gustavo Adrián Ortega (arts. 105, 107 del CPCC). III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios. HÁGASE SABER. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María José Posse. Dr. Mario Rodolfo Leal. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ASA

Dra. Mirta Estela Casàres
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	400
A HORAS 12	
18 OCT 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
F FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAL. C.	

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 205/08

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1985

Concepción, 17 de octubre de 2018.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES POSESORIAS

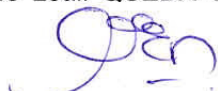
Se notifica a: ORTEGA, GUSTAVO ADRIAN

Domicilio: CASILLERO N° 599



PROVEIDO

Concepción, 12 de octubre de 2018. AUTOS Y VISTOS: ..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: I.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación deducido por el demandado Gustavo Adrián Ortega (fs. 425), en contra de la sentencia n° 559 del 29/12/2017 (fs. 420/422) dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación, conforme a lo considerado. II.- COSTAS al recurrente Gustavo Adrián Ortega (arts. 105, 107 del CPCC). III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios. HÁGASE SABER. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María José Posse. Dr. Mario Rodolfo Leal. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**
ASA


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	599
A HORAS 13	
18 OCT 2018	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROTODIRECTOR C.A.T. C.	

Oficial Notificador

L
 ↓
 NOT-
 FISCAL
 30/10
 ↓
 DEC
 DEV-
 EXP-FX
 443

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES
POSESORIAS - EXPTE N°: 205/08.-



En 20 de octubre de 2018 notifico a la Sra. Fiscal de Cámara Civil de la Resolución de fecha 12/10/2018, obrante a fs. 4568 y vta. Se adjunta unicamente cuerpo n° 3 desde fs. 401 hasta 461. ASA

Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

F
(with)

Baron

1000

1000

1000

1000

1000



JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN
S/ACCIONES POSESORIAS, . EXPTE. Nº205/08.-

En 05/11/18 presento a despacho.-

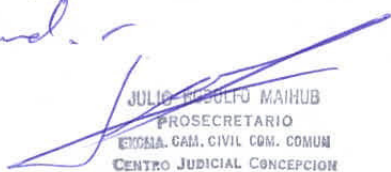
JULIO RODOLFO RAMOS
PROSECRETARIO
EXCMO. CAM. CIVIL COM. CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 5 de noviembre de 2018.-

Devuélvase a la Fiscalía de Instrucción de la 2º Nominación del Centro Judicial de Monteros, la causa penal "Ortega Gustavo Adrián s/Usurpación de propiedad", víctima- Buezo Ana Ysabel, fecha del hecho-20/12/07, expediente nº3452/07, oportunamente solicitada a la vista. A tal fin, librese oficio. Fecho, devuélvase los autos a origen.-JRM

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCA
EXCMO. CAM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E 06/11/18 se libró oficio No: 124 adjuntando causa
pend. -


JULIO ROBERTO MAIHUB
PROSECRETARIO
EJEC. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFICIO
↓

DEV.
OFIC